

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 2 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con la siguiente documentación:

- 30-mar-2022: Oficio de ANT informando el traslado de exhorto a la dependencia competente
- 08-abr-2022: Se realizó Notificación Personal de la Demandada Gladys Alexandra Jácome, cuyo traslado feneció el **13 de mayo de 2022**, plazo dentro del cual (13-mayo-2022) fue arrimada contestación y demanda en reconvención / Reivindicatorio No. 147 de 2022.
- 13-mayo-2022: El demandante allegó fotos de la valla y recibos de pago para la inscripción de la demanda

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 2 de junio de 2022.

Se aportó la siguiente documentación:

- 06-jun-2022: Memorial del actor adjuntando **FMI** en el que consta la inscripción de la demanda
- 21-jun-2022: Rta. De Agencia Nacional de Tierras.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reivindicatorio No. 147 de 2022

(Pertenenencia No. 2021 00358)

Demandante: GLADYS ALEXANDRA JACOME

Demandado: LEONOR FORERO DE RAMÍREZ

Fecha Auto: 23 de junio de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, revisado el presente asunto, encontrándose reunidos los requisitos de ley (Art. 371 CGP), el juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR demanda en reconvención (Reivindicatoria de Dominio), de mínima cuantía, incoada en tiempo por GLADYS ALEXANDRA JÁCOME FERREIRA con C.C. No. 53.910.480, contra LEONOR FORERO DE RAMÍREZ, con C.C. No. 41.510.854, respecto del predio 50N-1119774.-

2. RECONOCER al Abogado KENNETH STEVE MACÍAS FERREIRA, como apoderado judicial de la aquí demandante en reconvención, en los términos y para los fines del mandato judicial arrimado.

3. En consonancia con el artículo 371 del CGP, una vez integrada la litis en su totalidad y vencido el traslado de la demanda inicial a toda la pasiva (Curador Ad Litem de los indeterminados), se procederá al traslado de esta reconvención a la pasiva Leonor Forero de Ramírez, conforme los apremios del artículo 91 ibídem, por el mismo término de la demanda principal (20 días).

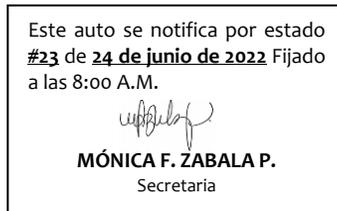
4. El presente asunto se notifica por estado. En lo pertinente dese aplicación al artículo 91 del CGP.

5. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 1119774, líbrese oficio correspondiente, el cual, si bien es

cierto, se remitirá virtualmente para fines de verificación de legitimación (Instrucción Administrativa 5 de la ORIP), no es menos cierto que deberá ser retirado y tramitado directamente por el interesado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f8a09fca77ab4d8b3b5439d533602a7d49d2b52d97cec2c97e61c91905f59**

Documento generado en 23/06/2022 10:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>